



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral.
Demandante : Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación.
Demandado : Municipio de Prado - Tolima.
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2019-00065-00.

La mandataria judicial de la entidad demandante solicita que se proceda a imponer los correctivos de ley en procura de restablecer los derechos que le asisten a la ejecutante, ante el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre los dineros retenidos por cuenta del proceso referenciado (fls. 792 a 801 C2 - pdf 140)

Al decidir sobre una petición de levantamiento de medida cautelar, el Juzgado por auto del 25 de agosto de 2023 (fls. 662 a 665 C2 - pdf 115), el Juzgado refiriéndose a las limitaciones de las medidas cautelares en casos como el que nos ocupa, consideró que resultaba ilógico, que la entidad bancaria solicitara ratificación si la medida debe continuar, cuando el Juzgado le ha comunicado desde el 2 de septiembre de 2022 cuáles eran los límites de la medida, es decir, sobre los dineros o cuentas que no podían ser susceptibles de la misma, para que de tajo procediera de conformidad, esto es, abstenerse de aplicar la medida, precisando cuál de las causales de inembargabilidad mencionadas tiene aplicación en el caso, haciendo referencia, entre otras a las limitaciones contenidas en el numeral 4º del artículo 125 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 del 2012.

Pese a lo anterior, con oficio del 23 de noviembre de 2023 (pdf 132 y 133 C3), la Gerencia de requerimientos legales e institucionales - Sección Embargos y Desembargos de Bancolombia, sin precisar la causal en que se apoya, manifiesta que de acuerdo a las indicaciones del auto 115 se procede con el *levantamiento de la medida cautelar registrada* mediante oficio 829 y la cuenta corriente finalizada en 0553 la cual goza del beneficio de inembargabilidad queda activa (Subrayados del Juzgado).

Con tal actuar, la entidad bancaria está incurriendo en un desacato a la orden judicial, pues le corresponde explicar cuál de las causales de inembargabilidad mencionadas en el precitado auto aplicó para decidir

levantar la medida, dado que no basta una simple manifestación de la parte ejecutada para que se proceda de tal manera.

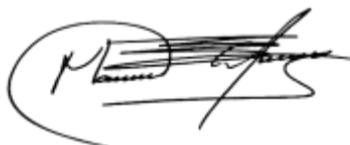
Debe tener en cuenta además la entidad bancaria que estamos frente al cobro de dineros destinados al pago de pensiones que fueron pagados directamente por la ejecutante ELECTROLIMA EN LIQUIDACION, siendo esta una obligación del Municipio demandado, pues tal como se ha reiterado en casos similares, no puede la justicia patrocinar la cultura del no pago por parte de entidades públicas, luego en tales condiciones la entidad bancaria debe explicar detalladamente el sustento legal en que apoyó la decisión de levantar la medida de embargo decretada, so pena de hacerse acreedora a las sanciones del caso.

Así las cosas y, en atención a la inconformidad expuesta por la apoderada de la entidad demandante, se dispondrá requerir a la Gerencia de requerimientos legales e institucionales - Sección de Embargos y Desembargos de Bancolombia, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, informe al Juzgado las razones legales en que se apoyó para levantar la cautela, desconociendo la calidad privilegiada del crédito que se cobra en este asunto por ser de naturaleza laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. REQUIERASE a la Gerencia de requerimientos legales e institucionales Sección de Embargos y Desembargos de Bancolombia S.A. para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de incurrir en desacato, informe al Juzgado las razones legales en que se apoyó para levantar la medida cautelar que pesaba sobre los dineros retenidos por cuenta del proceso. Oficiése adjuntando copia del auto del 25 de agosto de 2023 y de este proveído.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez